

AL JUZGADO DE GUARDIA

FELISA ROSADO REFOLIO, Cuarto Teniente de Alcalde del **EXCMO AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**, en nombre del mismo, ante el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia comparezco y como mejor proceda **DIGO**:

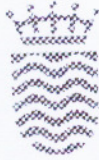
Que por medio del presente escrito formulo **DENUNCIA** por los hechos que se relatan a continuación:

1.- Los trabajadores de la empresa concesionaria del servicio de recogida de basura de este Ayuntamiento se declararon en huelga laboral, la cual comenzó el pasado día 2 de noviembre y ha continuado hasta el día de hoy sin interrupción.

2.- La Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, mediante resolución de 29 de octubre de 2012, acordó establecer servicios mínimos en un sentido que equivalía aproximadamente al 10% del servicio de recogida y limpieza viaria. Ante la evidente insuficiencia, el Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, el cual, en pieza separada de medida provisionálsima, acordó mediante auto el establecimiento de los servicios mínimos en un 50% del servicio ordinario.

3.- Al ser los servicios mínimos señalados en principio por la Junta tan escuetos e insuficientes, se acumuló en las calles de la ciudad una gran cantidad de basura en los primeros días de la huelga. Y a raíz del auto del Tribunal Superior de Justicia se ha recogido más basura que en los primeros días, pero lejos del 50% establecido, pues ha habido algún acto de sabotaje, por un lado, y por otro los trabajadores no han realizado sus tareas al ritmo necesario para el cumplimiento de tal porcentaje; de tal manera que la acumulación de basura ha ido aumentando a un ritmo extraordinario.

4.- Todo ello, con el paso de los días y la abundantísima lluvia caída, ha producido una situación que ha sido calificada por técnicos municipales



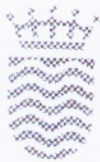
como de riesgo para la salud pública, no sólo por la proliferación de insectos y roedores, sino por el efecto denominado *lixivación*, que significa el daño que se hace al ser arrastrados los restos líquidos de las basuras por el agua de lluvia y pasar así a los acuíferos subterráneos, muy numerosos en la zona.

Estas circunstancias están descritas y justificadas técnicamente en sendos informes, emitidos por el Director de Servicio de Inspección y por el Director de Servicio de Medio Ambiente, de los que se acompañan copias con el presente escrito.

5.- A la vista, pues, de que se estaban y están incumpliendo sistemáticamente los servicios mínimos establecidos por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y de que la acumulación desorbitada de restos orgánicos en las calles implica un riesgo grave para la salud pública (máxime cuando la información meteorológica prevé de nuevo lluvias torrenciales para los próximos días), el equipo de gobierno municipal, obligado en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 25: "protección de la salubridad pública"), ha procedido a adoptar las medidas que ha considerado legalmente pertinentes y materialmente proporcionadas para paliar en lo posible la producción de los daños que se derivan de la situación descrita.

6.- Así pues, se ha procedido a solicitar la intervención de la entidad de la Administración Central del Estado denominada TRABAJOS AGRÍCOLAS, S.A. (TRACSA), la cual tiene entre sus funciones la de prestación de servicios esenciales en materia de conservación del medio ambiente y atención a emergencias; y particularmente la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral, teniendo la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas (Disposición Adicional Vigésima Quinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

El régimen de funcionamiento de esta sociedad está regulado en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, cuyo art. 2.4 establece que "TRAGSA y sus filiales, en virtud de su condición de medios propios ins-



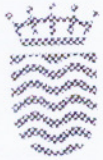
trumentales, podrán ser aportadas por la Administración General del Estado o las comunidades autónomas en sus relaciones de cooperación con otras Administraciones o sujetos jurídico-públicos".

Estableciendo igualmente que las sociedades del grupo TRAGSA están legalmente obligadas a participar y actuar, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias.

De la regulación consignada se deriva, en primer lugar, que TRAGSA está facultada para intervenir en la recogida de residuos urbanos, en la medida en que su actuación venga a paliar los efectos que se derivan de la duración excesiva de la huelga, del incumplimiento de los servicios mínimos y de la consiguiente acumulación desorbitada de basura en las calles, con la consecuencia de la aparición de un riesgo para la salud pública.

7.- Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 16 de noviembre, adoptó acuerdo, del que igualmente se acompaña copia, a fin de dirigirse a la Administración General del Estado en los siguientes términos:

"Primero.- Que se inste al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que a través de la entidad EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A. (TRAGSA), emprenda las labores oportunas para la inmediata retirada de los residuos orgánicos acumulados en la ciudad en los días precedentes como consecuencia del incumplimiento de los servicios mínimos establecidos para la huelga de los trabajadores de la empresa concesionaria del servicio de recogida de basura, y su depósito en el lugar que se indique por el ayuntamiento, así como que, mientras permanezca el riesgo grave para la salud pública y el incumplimiento de los servicios mínimos por parte de la empresa concesionaria, siga retirando los residuos, todo ello en la estricta medida en que



sea necesario para cumplir con los referidos servicios mínimos validados por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

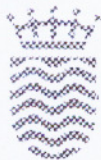
Segundo.- Que, se acuerde igualmente trasladar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para su remisión a TRAGSA el Informe del Director de Servicio de Medio Ambiente de fecha 16 de noviembre de 2012, el Informe del Director del Servicio de Inspección de Recogida de Basuras de fecha 16 de noviembre de 2012, así como el decreto de Servicios Mínimos en los términos avalados por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tercero.- El Ayuntamiento se compromete a realizar los trámites administrativos y presupuestarios necesarios para satisfacer a TRAGSA los costes en que incurra en la prestación del servicio, de conformidad con el régimen económico aplicable a TRAGSA.

Este acuerdo en ningún caso supone dejar sin efecto el contrato actualmente existente con la empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras ni libera a esta de las responsabilidades y compromisos que le corresponden legalmente."

8.- Conforme a todo lo anterior, se estableció un dispositivo para la recogida de los residuos en los términos expresados, que había de comenzar a las 6:00 horas de la pasada madrugada. Pero tal previsión no fue posible debido a la actuación de un grupo de los trabajadores declarados en huelga, que alrededor de esa hora y en las posteriores han protagonizado actos de sabotaje materializados en intensos daños en los camiones y equipos desplazados por TRAGSA y, lo que es más grave, en agresiones personales que han producido lesiones a empleados de ésta, uno de los cuales ha debido ser hospitalizado.

Estos hechos han de estar suficientemente detallados en los atestados que han debido cumplimentar los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y que oportunamente llegarán al Juzgado. Pero independientemente de los delitos de lesiones y daños que indiciariamente aparecen cometidos según lo relatado, han de considerarse también unas coacciones graves en tanto en cuanto se ha tratado de impedir - y se ha impedido durante unas horas - la legítima prestación de un servicio público de vital importancia para la población, cuyo servicio es de la competencia de la Administración Local.



Ayuntamiento de Jerez

Alcaldía-Presidencia

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, junto con los documentos acompañados, por formulada denuncia por los hechos que en el mismo se consignan, y en su vista incoe el proceso penal que legalmente corresponda.

Jerez de la Frontera a dieciocho de noviembre de dos mil doce.